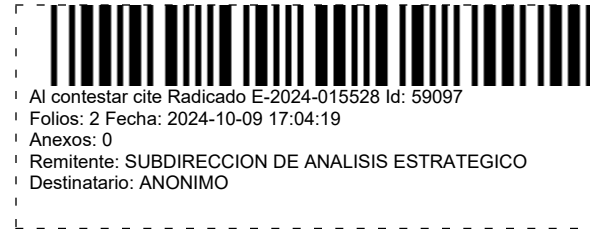


Bogotá D.C, 9 de octubre de 2024

Señor (a),

ANÓNIMO

L.C.



Asunto: Respuesta a radicado UIAF R-2024-25059 ID 58096 de fecha 19 de septiembre de 2024.

Señor(a), reciba un cordial saludo de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

De acuerdo con la PQRSD recibida, nos permitimos citar el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio (adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015), que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 207: *Son funciones del revisor fiscal:*

(...) 10) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto - Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.”

En este sentido, el revisor fiscal debe reportar a la UIAF las Operaciones Sospechosas (ROS) que se cataloguen como tales en los siguientes términos:

“Literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto - Ley 663 de 1993, que indica: **reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.”**

Por tanto, toda vez que el registro en la plataforma Sistema de Reporte en Línea -SIREL- administrado por la UIAF, es una herramienta para cumplir con la obligación legal de reporte establecida para los revisores fiscales, en consonancia con la normativa ya citada, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.4.5. del Capítulo X de la Circular Externa 100-000016 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, cada revisor fiscal debe solicitar código y usuario en el SIREL para envío de ROS.

Adicionalmente, según la Circular Externa No. 100-000016 de 2020 (Circular Básica Jurídica) de la Superintendencia de Sociedades, en el numeral 4.2.4, las empresas que se

desempeñan en el sector de servicios contables y cumplan con los requisitos que se citarán a continuación, deben implementar el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM (SAGRILAFT), en los términos dispuestos en el numeral 5 de dicha Circular Externa, y por tanto, realizar Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF.

4.2.4. Sector de servicios contables

a. *Que estén sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995;*

b. *Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la Empresa el mayor Ingreso de Actividad Ordinaria según las normas aplicables, sea la identificada con el código 6920 del CIIU Rev. 4 A.C; y*

c. *Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMLMV.*

En el caso de que los ROS se pretendan realizar a nombre de la empresa dedicada a la prestación de servicios contables y de revisoría fiscal, se deberá registrar en SIREL, como responsable de elaborar los Reportes de Operaciones Sospechosas, el respectivo representante legal.

Esperamos haber resuelto sus dudas de manera satisfactoria y estamos a su disposición para atender cualquier requerimiento adicional.

Para cualquier consulta adicional, no dude en comunicarse con nosotros.

Línea telefónica en Bogotá: PBX 2885222

Chat:<https://www.uiaf.gov.co/>

PQRSD:<https://www.uiaf.gov.co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/informacion-de-la-entidad/servicio-al-publico-normas-formularios-y-protocolos-de-atencion>

Atentamente,

Equipo UIAF